

---

Igualdad de Género en Colombia: Una Perspectiva desde la Constitución y el Proceso Civil

Jesús Said Castilla Fernández  
Rosalba Sáenz González  
Lorena Tatiana Aldana Aldana

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal Civil  
Sincelejo, Sucre  
2017

---

Igualdad de Género en Colombia: Una Perspectiva desde la Constitución y el Proceso Civil.

Jesús Said Castilla Fernández  
Rosalba Sáenz González  
Lorena Tatiana Aldana Aldana

Trabajo de Grado Presentado como Requisito para Optar al Título de Especialista en  
Derecho Procesal Civil

Asesora:  
Dra. Patricia Elena Guzmán González

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal Civil  
Sincelejo, Sucre

2017

## Resumen

Se aborda el tema de la igualdad de género en Colombia, basado en la importancia de los derechos que ha tenido la mujer y que a lo largo de la historia han sido violados y abusados; dado que siempre ha sido subestimada, tratada y entendida como un ser incapaz, considerándola, en muchos casos, no ser apta para desempeñar roles dentro de la sociedad con la misma eficiencia que los hombres. Se hace un recorrido sobre los derechos de la mujer, buscando demostrar, que aunque a lo largo de la historia le han venido reconociendo derechos que no le fueron reconocidos antes, en Colombia aún se observa que la mujer sigue siendo estigmatizada frente al tema de la igualdad de género. Finalmente se muestran las diferentes posiciones como es la de nuestra Constitución Política de 1991, la ley y la Corte Constitucional, frente al tema de la igualdad de género en Colombia, de igual manera se aborda la forma en que se ha tratado de establecer la igualdad entre hombres y mujeres, para demostrar, que en realidad, aunque hay diferentes precedentes, no hay igualdad de género como tal.

*Palabras clave:* mujer, igualdad, género, capacidad, derechos, política, equidad, machismo, prejuicios, cultura, costumbrismo, tabúes.

---

### **Abstract**

The issue of gender equality in Colombia based on the importance of the rights that women have had and that throughout history have been violated and abused addressed; as has always been underestimated, he treated and understood as being incapable, considering, in many cases, be unfit to play roles in society with the same efficiency as men. a course on women's rights is seeking to demonstrate that although throughout history would have been recognized rights were not recognized him before, in Colombia still observed that women still stigmatized address the issue of the gender equality. Finally the different positions such as that of our 1991 Constitution, the law and the Constitutional Court, address the issue of gender equality in Colombia, likewise shown how they have tried to establish equality is addressed between men and women, to demonstrate, really, although there are different precedents, there is no gender equality as such.

*Key words:* women, equality, gender, capacity, rights, political, equality, sexism, prejudices, culture, local customs, taboos.

---

¿Ha habido avances en materia de derechos para la mujer en Colombia?

¿En Colombia existe realmente una igualdad de género, en la actualidad?

¿Cuál ha sido la connotación de dichos avances, hablando procedimentalmente de Igualdad de género?

## Introducción

En el siguiente trabajo se desarrolla el tema sobre la igualdad de género en Colombia, partiendo de la trascendencia de los derechos que ha tenido la mujer; quien a lo largo de la historia fue vulnerada, abusada, subestimada y tratada como un ser incapaz; traduciéndose en que muchos de sus derechos no le fuesen reconocidos. Esto ha hecho que en Colombia, dicho tema sea de mucha trascendencia en la historia de los derechos de la mujer.

A manera de contextualización, se hace una exposición de los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre la igualdad de género en Colombia, teniendo en cuenta la discriminación que en un principio existió con relación a la mujer y observando cómo paulatinamente se han creado políticas públicas, en busca de cambiar la historia de la igualdad de género en la sociedad actual.

A este trabajo se le da un enfoque constitucional, legal y jurisprudencial, para demostrar las diferentes posiciones, así mismo, se hace referencia a la forma en que se ha tratado de establecer la igualdad entre hombres y mujeres, para demostrar que en la realidad aunque existan diferentes precedentes, no existe la equidad de género como tal.

El objetivo general es determinar la existencia o no de la igualdad de género en Colombia, el cual se desarrolla mediante objetivos que especifican el fin perseguido; como son describir el alcance jurídico que ha tenido el tema de la igualdad de género en Colombia, así mismo describir la trascendencia jurídica del mismo, a lo largo de la historia y finalmente plantear precisiones al respecto, como también aportar críticas relacionadas al mismo.

Se amplía el tema refiriéndonos a los nuevos avances que el Estado Colombiano ha tenido en lo referente a cambios en las libertades, garantías y derechos de las minorías como es el caso de las leyes que le dan vía libre a la adopción de parejas homoparentales y actualmente cursa en el Congreso una proyecto de Ley que busca la legalización de la

---

marihuana con fines medicinales y en relación con el tema que nos ocupa se presentó un proyecto de ley que pretende que las mujeres preserven su apellido hacia generaciones futuras, esto es, que los hijos puedan llevar previo acuerdo entre los padres como primer apellido el de la madre. De no existir acuerdo entre ellos, el funcionario sorteará cual será el primer apellido.

## **Reseña Histórica de los Derechos de La Mujer**

Para iniciar con el desarrollo de este trabajo, es necesario empezar haciendo un breve recuento sobre la reseña histórica de los derechos de la mujer, la cual a lo largo de la historia le toco soportar una dura discriminación, fenómeno que no solo se dio en Colombia sino en muchos países.

Empezaremos describiendo lo que es la equidad de género, expresión que hace referencia a la igualdad de los derechos y oportunidades que la sociedad debe ofrecer tanto a los hombres como a las mujeres. La palabra género en forma independiente, expresa los roles, las funciones o desempeños que la sociedad considera apropiados para cada sexo en particular.

Las diferencias que se crean desde el punto de vista social, entre lo masculino y lo femenino, históricamente han generado desigualdades e injusticias, que ponen a las mujeres en condiciones de inferioridad frente a los hombres, llegando en muchos casos a atentar contra su dignidad y sus posibilidades de realizarse como ser humano, como es el caso de la mayor parte de algunos países del Medio Oriente, en el que a las mujeres se les prohíbe salir sin la compañía de un hombre o debe hacerlo con el rostro cubierto.

Ubicándonos en la sociedad contemporánea la mujer no ha logrado la plena igualdad de derechos frente a los hombres y su condición desigual, lo cual se manifiesta en situaciones como las siguientes:

- a. Una menor participación en la política y en la ocupación de cargos públicos.
- b. Pago de salario inferior al que perciben los hombres en el desempeño de cargos semejantes.
- c. Mayor responsabilidad en la atención y cuidado de los hijos y las labores del hogar.
- d. Menor participación en la educación media y superior.

- e. Inferioridad de condiciones en el pleno ejercicio de sus derechos humanos y sexuales.

Una amplia conciencia sobre la condición de la mujer y de la necesidad urgente de la sociedad contemporánea, como son la ONU, la OEA, las constituciones políticas y las leyes civiles de las sociedades democráticas.

Las mujeres son parte fundamental del sostenimiento y desarrollo de cualquier sociedad humana. Su especial condición de dadoras de vida, la experiencia de las sociedades lideradas por ellas y su capacidad intelectual, son razones suficientes para que sus derechos sean mucho más que normas consignadas en los códigos y leyes y conviertan en una realidad que traerá beneficios mayúsculos al género humano.

Los derechos de la mujer se relacionan con los derechos humanos en general. Sin embargo, se habla de los derechos de las mujeres, de manera particular, debido a la discriminación de que han sido objeto toda su vida, lo cual ha impedido su desarrollo y progreso. Por ejemplo en el antiguo Imperio Romano, las mujeres fueron consideradas como objetos que tenían dueño, por lo que una mujer solo podía salir de su casa paterna, para pasar a casa de su futuro marido, después de una negociación económica concertadas entre los hombres de las familias.

A partir del siglo XVIII, con la invención de la máquina, las fábricas comenzaron a emplear cada vez más mano de obra femenina para realizar diferentes trabajos. Sin embargo, ellas recibían un pago inferior al de los hombres por realizar las mismas tareas. Durante esta época de la historia se presentaron las primeras protestas de mujeres, que al sentirse discriminadas reclamaron igualdad de derechos.

## **La Revolución Industrial como un Punto de Referencia Importante**

Específicamente con la revolución Industrial, la cual trajo consigo importantes revoluciones sociales, en el que mujeres y hombres trabajadores de las fabricas se rebelaron contra la explotación laboral, pues tenía que trabajar largas y pesadas jornadas a cambio de un pago ínfimo.

Muy a pesar que la revolución Francesa marcó el inicio del Estado moderno inspirado en la libertad y la igualdad, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Ciudadano, que promulga los derechos naturales de los ciudadanos franceses, aunque es el primer documento universal que reivindica los derechos del pueblo, fue excluyente con las mujeres, en el sentido de que solo reconocía los derechos de los hombres.

Ya hablando del siglo XIX, en el contexto del desarrollo industrial y las protestas obreras, las mujeres comenzaron a organizarse, para reivindicar sus derechos y luchar contra las diferentes formas de discriminación; sin embargo solo hasta el siglo XX fue posible que se les reconocieran algunos de sus derechos.

Ubicados en el siglo XX, ya en el año 1910, la Internacional Socialista, organización que agrupa los partidos socialistas del mundo, proclamó el Día Internacional de la Mujer y buscó el reconocimiento de la igualdad de derechos de todas las mujeres del mundo, la obtención del derecho al voto, el derecho a la no discriminación, laboral y a la igualdad frente a los derechos de los hombres.

En 1917, en Rusia el gobierno socialista aprobó el derecho al voto de la mujer. Ese hecho significó otorgar derechos políticos a las mujeres rusas y darles la oportunidad de participar en igualdad de condiciones al lado de los hombres para elegir democráticamente a los gobernantes. De esta forma, Rusia se convirtió en el primer país del mundo en reconocer el derecho al voto para las mujeres.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres en la legislación de los Estados Unidos y del derecho al voto femenino en Rusia, son el fundamento de la conmemoración oficial de todo el mundo, del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo.

### **Organismos Internacionales que Protegieron los Derechos de la Mujer**

A mediados del siglo XX, el mundo fue azotado por dos guerras mundiales, que trajeron consigo muerte, destrucción, pobreza, represión y vulneración de los derechos de hombres y mujeres en Europa, Estados Unidos, el Norte de África y Japón, las regiones más afectadas por las guerras mundiales.

Ya para 1979, la ONU aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se constituye en el documento internacional de mayor importancia para reconocer los derechos de las mujeres y protegerlas de cualquier forma de discriminación, aun así cuando desde finales del siglo XX, los derechos de las mujeres se reconocen en todo el mundo, todavía persiste la discriminación y la desigualdad a causa de creencias y prejuicios que en muchos casos son parte de la cultura de los pueblos.

En 1982, años después de culminada la segunda Guerra Mundial, la Organización de Naciones Unidas, ONU, aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que estableció su derecho a votar en igualdad de condiciones frente al hombre.

En la década de los años sesenta, en diferentes países, las mujeres se agruparon en torno a los movimientos feministas con el fin de defender sus derechos, en especial aquellos relacionados con la libertad de expresión, la libertad sexual y autonomía para tomar decisiones.

Es así como desde la mitad del siglo XX han sido múltiples los documentos de carácter internacional que han abordado el tema de los derechos de las mujeres en el mundo, tales como;

convenios, tratados, recomendaciones y protocolos sobre el desarrollo humano de las mujeres, la equidad de género, la participación social y la eliminación de cualquier forma de violación contra la mujer, los cuales obedecen a una intensa actividad política que han realizado las mujeres en todo el mundo durante varias décadas.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se realizaron varios acuerdos internacionales que reconocen los derechos de la mujer y las consideraciones de obligatorio cumplimiento que deben adoptar en legislaciones los Estados que se acojan a estos, entre los principales eventos internacionales que reconocen los derechos de la mujer, se destacan:

- a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Establece el principio de la no discriminación por razones de sexo.
- b. El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .Desarrolla en su Artículo 26, el derecho a la no discriminación por ningún motivo, incluyendo la que obedece a razones de sexo.
- c. La convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979. Reconoce los derechos de la mujer, la protege de cualquier forma de discriminación y ordena a los Estados adoptar medidas políticas, sociales, económicas y culturales para asegurar el desarrollo pleno de la mujer y garantizar sus Derechos Humanos.
- d. La conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994. Reconoce los derechos sexuales de las mujeres y los hombres del mundo. Su importancia para las mujeres radica en el reconocimiento de sus Derechos Humanos y sexuales y el reconocimiento para los Estados de garantizar igualdad de condiciones para su aplicación efectiva.
- e. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995. En este evento se hicieron importantes pronunciamientos acerca de la protección de la mujer frente a las distintas formas de violencia física, sexual y psicológica.

Las naciones que han adoptado los convenios relacionados con los derechos de la mujer, se comprometen con la población nacional y con la comunidad internacional a crear los mecanismos e instituciones que promuevan y velen por el cumplimiento de dichos derechos, Colombia también forma parte de ese grupo de naciones, y consagra en la Constitución Nacional la esencia de dichos acuerdos.

Una vez realizado un breve resumen de la historia de los derechos de la mujer de modo general, nos ubicamos en lo que ha sido la historia de la mujer en Colombia, el cual es el tema que hemos traído a colación en el presente trabajo.

### **Una Perspectiva desde nuestra Constitución Política**

La Constitución Nacional de Colombia, expedida en 1991, amplió los derechos de los colombianos al reconocer los derechos fundamentales, los derechos sociales, económicos y culturales, y los derechos colectivos y del ambiente. Entre los nuevos derechos que favorecen a las mujeres en la nueva Constitución, encontramos: el artículo 43, desarrollado por la Ley 294 de 1996 donde proclama la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el hombre, la protección de la mujer durante el embarazo y el apoyo estatal que merece la mujer cabeza de familia:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

Así mismo el artículo 13 en el cual se refiere al derecho de todas las personas a ser protegidos, y a la igualdad de derechos, libertades y oportunidades. Además a no ser discriminado por razones de sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica.

En este orden de ideas, la Constitución de 1991, declaró expresamente su voluntad de enaltecer los derechos de las mujeres y protegerlos de una manera reforzada. Los derechos específicos de la mujer a la no discriminación como cláusula general (art. 43 Constitucional) a la no discriminación por razón de su género (art. 13 Constitucional), a su adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la Administración Pública (art. 40 Constitucional), a la igualdad de derechos y oportunidades en relación con el hombre (art. 43 Constitucional) a la especial asistencia de parte del Estado durante su embarazo y posterior parto, a su libertad reproductiva, a determinar el número de hijos que desee tener (art. 43 Constitucional), al apoyo especial de parte del Estado por ser cabeza de familia (art. 43 Constitucional) y a la protección especial en materia laboral (art. 53 Constitucional), ratifican de manera absoluta la voluntad expresa y manifiesta del Constituyente de realzar los derechos de las mujeres y de vigorizar en gran medida su salvaguarda.

### **Una Perspectiva desde la Ley**

La ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. A través del Decreto 172 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad.

Para la década de los 50 surgió el hecho histórico que marcó el inicio del reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer, fue el derecho al voto otorgado en 1954 y ejercido por primera vez en el año 1957, El decreto 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminando la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; posteriormente el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo.

En 1938 se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo.

### **Una Perspectiva desde la Jurisprudencia**

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la situación histórica de la mujer en Colombia, manifestando en principio que la mujer a lo largo de la historia ha padecido una situación de discriminación, la cual se ha des limitado hasta el punto de extenderse a todos los ámbitos de la sociedad, donde sin lugar a dudas ha incidido en mayor proporción en la familia, en la educación y en el trabajo, para sustentar esto la corte ha dicho en Sentencia C- 371 de 2000:

Baste recordar que bien entrado el siglo veinte, las mujeres en Colombia tenían restringida su ciudadanía, se les equiparaba a los menores y dementes en la administración de sus bienes, no podían ejercer la patria potestad, se les obligaba a adoptar el apellido del marido, agregándole al suyo la partícula “de” como símbolo de pertenencia, entre otras limitaciones.

La incorporación del tema de la mujer y de sus derechos en la orientación política de gobierno es el producto de varios años de trabajo de las organizaciones femeninas que han llevado al país a acogerse a los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y a incorporar dichos principios en nuestra Constitución y nuestras leyes.

La corte por su lado, ha resuelto a través de la jurisprudencia en varias ocasiones, casos donde le ha reconocido beneficios a la mujer que la ubican en un estatus superior al que ya le había concedido nuestra constitución política de 1.991 cuando afirma en que: “la mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el

hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada.” (Sent. C- 371 de 2000. Citada en Sent. C-667 de 2006).

Por consiguiente, dentro de las apreciaciones de la Corte Constitucional frente al tema de protección de la mujer en Colombia, está la de considerarla un sujeto constitucional de especial protección, manifestando además, que no sólo sus derechos generales, sino igualmente los específicos requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos.

Así lo ha expresado la Corte Constitucional, la cual acorde con sus competencias señaladas en el art. 241 de la Constitución Política, ha hecho valer de manera primordial dichos derechos en sus diferentes providencias.

### **Actualidad Jurídica de la Mujer en Colombia**

Desde la década de 1990 y como resultado de los nuevos planteamientos constitucionales, Colombia ha promulgado leyes que protegen los derechos de la mujer y garantizan su igualdad con respecto al hombre. Son leyes que, además, sancionan la violencia física, sexual, y psicológica, facilitan el acceso a la educación, la plena ciudadanía, el acceso al trabajo, a los sistemas de la salud y la promoción de comportamientos saludables para la protección de sus derechos sexuales. Entre estas encontramos:

- a. La ley 82 de 1993, mediante la cual se protege especialmente a las mujeres cabeza de familia.
- b. La ley 294 de 1996 protege a la mujer contra la violencia intrafamiliar.
- c. La ley 581 de 2000, Artículo 4º, que habla sobre participación política, según esta ley, un mínimo del 30% de los cargos públicos del país deben ser asumidos por mujeres.

El reconocimiento de estos derechos constituye otro avance significativo para el país, porque de este modo se reconoce la sexualidad como uno de los principales espacios para tomar decisiones autónomas y libres como parte del desarrollo personal y social del ser humano, especialmente el de la mujer.

Aun cuando nuestro país ha avanzado para lograr la igualdad de los derechos de las mujeres frente al hombre, existen violaciones graves a su integridad como sucede con las mujeres indígenas, afrocolombianas y campesinas. Estos grupos de mujeres son objeto de discriminación, no solo por su sexo, sino también por la raza, la clase social y la etnia. Por todo esto constituyen uno de los grupos más afectados por el desplazamiento forzado, la deficiente escolaridad y la falta de oportunidades para acceder al empleo bien remunerado.

Así las cosas hacer parte del género al que pertenecen las mujeres, contó con especial deferencia por parte de Constituyente de 1991, conector de las desventajas vividas por la mujer, razón por la que optó por privilegiarla de manera clara, pensando en equilibrar la situación desequilibrada y en aumentar su protección a la luz de aparato estatal.

Las mujeres adquirieron trascendencia a nivel Constitucional, no sólo por el hecho natural de hacer parte de los seres humanos, no sólo por el hecho de hacer parte del pueblo colombiano, no sólo por el hecho de ser nacionales colombianas, no sólo por el hecho de ser ciudadanas colombianas, sino primordialmente por el hecho de pertenecer al género femenino, las más de las veces despreciado en nuestra historia constitucional.

Aunque queda demostrado que tanto hombres como mujeres tienen las mismas capacidades, derechos y oportunidades; lo que indica que no debe existir diferencia de género porque ambos están en igualdad de condiciones y merecen participar de forma igualitaria de las decisiones políticas que se tomen en nuestro país. Resulta necesario recordar lo dicho por esta Corte en el sentido de que, aun cuando la igualdad formal de género se ha incorporado

progresivamente al ordenamiento jurídico colombiano, la igualdad material todavía constituye una meta, demostrada en la subsistencia de realidades sociales desiguales.

### **Aplicabilidad del Tema de Estudio a un Proceso Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. Radicación 41001 31 10 003 2009**

Demandante: ISIDRO MEDINA RAMÍREZ.

Demandada: TERESA MONJE PAQUE.

El señor Isidro Medina Ramírez, presentó Demanda contra la señora Teresa Monje Paque, ante el juzgado 3° de Familia de Neiva, en aras de obtener la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre ellos el día 31 de marzo de 1995, y de cuya unión, nacieron los menores: Leonardo, Juan Manuel y Juan Medina Monje, invocó como causal de divorcio la contenida en el artículo 154 numeral 8ª del Código Civil. Así mismo, argumentó que ostentaba la custodia provisional de su hijo LEONARDO MEDINA MONJE, y la demandada la de sus otros dos hijos, por ultimo indicó que suministraba la suma de \$450.000, para los menores a cargo de la madre y adicionalmente \$250.000.00 en los meses de junio y diciembre por concepto de primas.

La demanda se notificó a la demandada, quien contestó y conjuntamente propuso demanda de reconvenición contra el señor ISIDRO RAMIREZ MEDINA, solicitando la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso pero amparada en la causal 3° del Código Civil, y que se ordenara al demandado suministrar alimentos a la demandante en reconvenición en cuantía de \$ 1.000.000.00., o en la cuantía que el despacho ordenara por haber dado lugar a la causal citada y por haberla incapacitado de por vida e impedirle trabajar, producto de los tratos crueles e inhumanos de los cuales fue víctima por parte de su cónyuge, a tal punto que éste fue condenado por la justicia penal por el delito de Lesiones Personales Dolosas.

### **Decisión de Primer Grado - Juzgado Tercero de Familia de Neiva**

El A quo, denegó en su integridad el petitum de la demanda de reconvención propuesta por la señora TERESA MONJE PAQUE y accedió a la demanda principal decretando el divorcio del matrimonio civil de los cónyuges al encontrar probada la causal 4ª del artículo 154 del Código Civil, así mismo declaro disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal.

En cuanto a las pretensiones de la demanda de reconvención adujo que al haber fundamentado su petición en la causal 3ª referente, al ultraje, trato cruel y maltrato de obra, la oportunidad para proponerla había caducado, debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Civil la parte afectada solo tenía un año contado a partir de la fecha en que sucedieron los hechos para invocarlas y en este caso pasó más de un año de la ocurrencia de los hechos a la fecha de presentación de la demanda.

### **Apelación**

No conforme con la decisión tomada por el juzgado de primera instancia la demandada señora TERESA MONJE PAQUE, interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 10 de octubre de 2011, por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, Huila, correspondiéndole la alzada a la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva.

### **Consideraciones de Segundo Grado**

Inicialmente el A quem definió la figura del matrimonio conforme lo establece el artículo 113 del Código Civil, seguidamente la sala consideró que el Juez al analizar las causal invocada por la demandante en reconvención omitió integral a su estudio, el condicionamiento del artículo 156 del Código Civil ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-985 de

2010 bajo el que declaró exequible la expresión “ y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de la causal 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron , respecto a las causales 2ª, 3ª 4ª y 5ª contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura de divorcio basada en causales subjetivas.

De igual forma la sala consideró que para abordar el problema jurídico que se plantea, deben tenerse en cuenta, el examen de las normas constitucionales y aquellas que integran el bloque de constitucionalidad, a la luz de lo dispuesto por el artículo 93 de la Carta, que nos convoca a hacer un examen de la jurisprudencia [Corte Constitucional, sentencia C-985 de 2010] y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia protectores de la mujer contra la violencia de género [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém de Pará).

Así mismo la sala destacó, que el juez no es un convidado de piedra ante esta situación, como integrante del Estado, su deber es adoptar las medidas necesarias reconocidas por los distintos tratados en derechos humanos generales y especializados, la constitución y la ley, que han sido dispuesto para llevar a cabo este cometido, por lo que la Sala fijará, que en lo sucesivo cada análisis de casos que tengan origen en los supuestos de hecho de violencia contra la mujer y sea de su competencia involucren una perspectiva de género, con el objeto de colaborar a la restauración del plano desigual que existe entre las relaciones de hombres y mujeres y solo hasta que ello ocurra, no podrá observarse de manera distinta, porque tal como lo expresa la CEDAW [Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer] , es solo hasta ese momento que esta deuda se considera saldada.

### **Decisión de Segundo Grado- Sala Quinta de Decisión Civil Familia Y Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva**

El Honorable Tribunal de Neiva, en decisión de segunda instancia resolvió lo siguiente:  
“PRIMERO. MODIFICAR el numeral PRIMERO de la decisión de fecha 10 de octubre de 2011 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, DECRETANDO, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora TERESA MONJE PAQUE y el señor ISIDRO MEDINA RAMIREZ, el día 31 de marzo de 1995, en la ciudad de Neiva, por la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil. No habrá lugar a la imposición de alimentos entre cónyuges conforme a las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REVOCAR los numerales SEGUNDO, TERCERO y SEPTIMO de la decisión y en su lugar se derogar las pretensiones de la demanda principal.

TERCERO: CONDENAR en costas en ambas instancias a la parte demandante principal, fijando las agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.500.000.00, y en segunda la suma de \$2.000.000,”

Del caso a colación se puede afirmar que las normas en nuestro país están orientadas hacia la protección de la mujer, toda vez que buscan la protección de los derechos de esta, implementando todas las normas que buscan equipararla en derechos frente a los hombres.

### **Recientes Avances en Materia de Equidad en Favor de la Mujer**

Por iniciativa del senador ARMANDO BENEDETTI, se adelanta en el senado de la república, un proyecto de ley que busca hacer más estrecho la brecha entre el hombre y la mujer, brindándole la posibilidad a la mujer de que su apellido pueda continuar en su descendencia. Para mayor ilustración me permito citar un artículo del Espectador, el cual dice:

En el Senado fue aprobado en segundo de cuatro debates un proyecto que establece esa iniciativa para que ya no predomine sólo el apellido del padre.

En la plenaria del Senado de la República se aprobó en segundo de cuatro debates el proyecto de ley encaminado a otorgarles el derecho a las familias para que escojan el orden de los apellidos de sus hijos.

Es decir, facultar a que padres y madres puedan poner en el orden que quieran los apellidos. Ya no sería sólo el apellido del padre el que predomine.

La reforma al Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, presentado por el senador Armando Benedetti Villaneda cita textualmente:

En el registro de nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen el padre y la madre, si fuere hijo matrimonial o extramatrimonial reconocido.

Si al momento de adelantarse el registro del menor de edad hubiere desacuerdo entre los padres, el funcionario encargado sorteará el orden de los apellidos.

El proyecto establece además que el hijo, al alcanzar la mayor edad, podrá solicitar que se altere por una vez el orden de los apellidos.

Sin embargo, ese derecho fungiría para el primogénito y sería para el resto de sus hermanos cuando sean hijos de un matrimonio.

## Conclusión

De lo expuesto en el anterior trabajo se puede sintetizar que desde el principio de la historia la mujer fue sometida a duras discriminaciones por razones de su sexo, lo cual llegó a convertirse en un tema de importante relevancia, toda vez, que fue una ardua lucha por la que tuvo que atravesar el sexo femenino, para alcanzar el reconocimiento de sus derechos, los cuales ha alcanzado paulatinamente, con la ayuda de las diferentes organizaciones tanto nacionales como internacionales dedicadas a la lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer.

Tomando como referencia importante dentro de esta lucha la revolución francesa, la cual marcó una diferencia importante para la historia de la mujer, en lo referido al papel fundamental que esta cumplió, al encargarse de impulsar los ánimos revolucionarios de la sociedad, para terminar con el absolutismo en el que vivían y defender públicamente los derechos tanto de ellas como de sus familias. Sin la participación activa de las mujeres, es muy posible que este paso importante que se dio, en lo concerniente a la exigencia del respeto a los derechos humanos no se hubiese dado.

Fue así, como a través de la historia las mujeres no fueron tenidas en cuenta, como líderes públicas y como fortalecedoras del desarrollo del país, contrario sensu, fueron ubicadas en un segundo lugar. Pero con el pasar del tiempo muchas de ellas se hicieron escuchar en gran medida y es así como sus opiniones influyeron de manera rotunda en decisiones de alcance social y económico, a través de su posición en los espacios de poder que tradicionalmente venían siendo ocupados por hombres.

De este modo para dar respuesta al primer interrogante, se puede afirmar que en materia de derechos y reconocimientos, en Colombia se han dado muchos avances en materia de igualdad de género, se ha tratado por todos los medios establecer la equivalencia entre hombres y mujeres.

Muy a pesa que nuestra Constitución Política, la ley, como así también la jurisprudencia, garantice el respeto de los derechos de la mujer en busca de cerrar la brecha que existía entre hombres y mujeres, frente al tema de la equidad de género, actualmente esta no es tan real y efectiva como tal, toda vez que en la realidad las cosas son distintas, pues, no es fácil romper los paradigmas y prejuicios culturales que aún existen en la sociedad, que sitúan a la mujer en una situación de desigualdad frente a los hombre, esta vez no tan igual como lo que sucedía con el sexo femenino para en el siglo XVIII, pero si parecida a la que vivió en tiempos anteriores, ejemplo de ello el caso que en Colombia hasta la fecha no ha sido electa la primera mujer a la Presidencia de la República, muy a pesar que se han postulado varias candidatas a la misma, con una hojas de vidas muy valiosas, pero ya no es responsabilidad del estado sino, del estigma social que aun reposa en el sexo femenino.

Tomando como referente el caso traído a colación se pude evidenciar la connotación evolutiva que en materia de procedimiento ha beneficiado a la mujer en nuestros días, se ve la importancia que le es dada a la mujer víctima de toda violencia, para este caso familiar, lo cual es notable ante la manifestación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDCM), en el entendido que cada análisis de casos que tengan origen en los supuestos de hecho de violencia contra la mujer y sea de competencia de dicha sala del Tribunal, involucren una perspectiva de género, con el objeto de colaborar a la restauración del plano desigual que existe entre las relaciones de hombres y mujeres.

Finalmente, para el caso en concreto, el Tribunal fue muy garantista, al implementar una visión mucho más amplia, teniendo en cuenta las disposiciones del bloque de constitucionalidad y todas las normas de carácter internacional que protegen los derechos de la mujer. Todo esto, con el objetivo de dar un tratamiento especial a la mujer para contribuir a la igualdad de género en nuestro país y así de este modo combatir el estigma de desigualdad que se ha venido dando entre hombres y mujeres.

### Referencias Bibliográficas

Constitución Política de Colombia (2016). Bogotá: Legis Editores.

Constitución Política de Colombia. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com>.

Corte Constitucional Sentencia C- 371 de 29 de marzo del 2000. Citada en sentencia C-667 de 13 de marzo de 2006. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2006/C-667-06.htm>.

Corte Constitucional Sentencia C- 371 del 29 de marzo del 2000. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2000/C-371-00.htm>.

Corte Constitucional Sentencia C-614/09 del 02 de septiembre de 2009. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-614-09.htm>.

Corte Constitucional Sentencias SU- 388 de 2005, T-530 de 2002 y T-089 de 1994, entre otras. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2005/SU38805.htm>.

Decreto 1972 del 01 de Diciembre de 1933. Recuperado de [http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-102983\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-102983_archivo_pdf.pdf).

Decreto 2820 del 20 de Diciembre de 1974. Artículo 3°. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_2820\\_2a74.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2820_2a74.htm).

Decreto ley 999 del 23 de mayo de 1988. Artículo 94. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_0999\\_1988.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0999_1988.htm).

EL ESPECTADOR, Padres Y Madres podrán escoger primer apellido de sus hijos. Recuperado de <http://www.elspectador.com/noticias/politica/padres-y-madres-podran-escoger-primer-apellido-de-sus-h-articulo-422178>.

Ley 28 del 12 de Noviembre de 1932. Artículo 5. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0028\\_1932.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0028_1932.htm).

Ley 294 del 16 de Julio de 1996. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0294\\_1996.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm).

Ley 50 del 28 de Diciembre de 1990. Artículo 34. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=281>.

Ley 581 del 31 de Mayo de 2000, Artículo 4. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0581\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html).

Ley 82 del 03 de Noviembre de 1993. Artículo 2°. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0082\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html).

Verbal-Cesación de Efectos MP: Edgar Robles Ramírez, Rad. 2009-00328-01. Recuperado de <https://www.google.com.co/?ion=1&espv=2#q=cesacion%20de%20efectos%20civiles%0MP%20Edgar%20Robles%20Ramirez>.